

Bogotá, D. C., 14 de octubre de 2025

Honorable Representante
Erik Adrián Velasco Burbano
Presidente
Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes

Honorable Secretario
Camilo Ernesto Romero Galván

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de Ley 244 de 2025 Cámara *"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones"*.

Cordial saludo,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia y acorde a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 244 de 2025 Cámara *"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Ponente

*Comisión Quinta
3-5-2025
14-AT-2*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY 244 de 2025 C

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer, por parte de la Nación y del Congreso de la República, la cadena productiva y el oficio cultural de la tejeduría con palma de pindo —especie vegetal conocida científicamente como *Gynerium sagittatum* y popularmente como caña brava, caña de cantilla o caña criolla— en los procesos de transformación, elaboración y comercialización del Sombrero de Pindo y otras artesanías tradicionales. Esta actividad se desarrolla principalmente en los municipios de Neiva y Palermo, en el departamento del Huila. Para tal fin, se faculta al Gobierno Nacional y a sus entidades competentes a realizar las gestiones y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley puesto consideración de la Honorable Comisión Quinta de la Cámara tiene por título *“Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones”* es de autoría de los Honorable Senadores Robert Daza Guevara, Carlos Julio González Villa, Catalina del Socorro Pérez Pérez y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jorge Andrés Cancimance López, Flora Perdomo Andrade, David Ricardo Racero Mayorca, Erick Adrián Velasco Burbano, Ermes Evelio Pete Vivas, Dorina Hernández Palomino, Gabriel Ernesto Parrado Durán y Olga Beatriz González Correa.

El proyecto de Ley 244 de 2025 fue radicado el día 20 de agosto hogaño en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y me fue asignado el día 30 de septiembre de 2025.

Con lo dicho, la presentación de la presente ponencia se hace en términos de la Ley 5ª y por tanto podrá el señor presidente ordenar que se incluya en el orden del día para efectos de su discusión y votación.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

La tradición de la tejeduría con palma de pindo (*Gynerium sagittatum*), conocida también como caña brava o caña criolla, se remonta a prácticas ancestrales de comunidades campesinas e indígenas asentadas en el departamento del Huila, particularmente en los municipios de Neiva y Palermo. A lo largo del tiempo, este oficio se ha consolidado como una expresión cultural viva que combina técnicas artesanales transmitidas de generación en generación con un profundo arraigo identitario en la región.

El **Sombrero de Pindo** se ha convertido en el símbolo más representativo de esta tradición artesanal. Reconocido tanto por su calidad como por su significado cultural, ha sido incorporado oficialmente en el traje típico huilense y declarado patrimonio cultural en el ámbito departamental y municipal. Su valor trasciende lo utilitario, pues constituye un elemento que expresa la memoria colectiva, la creatividad popular y la identidad de los pueblos del Huila.

Más allá de su dimensión cultural, el pindo ha adquirido una relevancia socioeconómica creciente. La elaboración y comercialización de sombreros y otras artesanías derivadas de esta fibra natural generan ingresos y empleo para numerosas familias, especialmente mujeres, jóvenes y comunidades rurales. Este proceso ha permitido que la artesanía en pindo se articule con dinámicas de turismo cultural, festividades tradicionales como el Festival del Bambuco y circuitos comerciales que trascienden el ámbito local.

En el plano ambiental, la palma de pindo constituye un recurso nativo con alto potencial para el desarrollo sostenible. Su cultivo protege ecosistemas ribereños y su fibra es aprovechada de manera integral sin generar impactos significativos sobre el entorno. Sin embargo, la disminución progresiva de los cultivos, la presión sobre los recursos naturales y la falta de apoyo institucional amenazan la continuidad de esta práctica.

Por estas razones, se hace necesario promover acciones legislativas que fortalezcan la cadena productiva del pindo, impulsen programas de formación y relevo generacional, y consoliden este oficio como un pilar del patrimonio cultural y productivo del Huila y de la Nación.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La palma de pindo (*Gynerium sagittatum*), conocida también como caña brava o caña criolla, representa un recurso de gran valor cultural, económico y ambiental para las comunidades rurales del Huila. Su uso artesanal, especialmente en la confección del sombrero de pindo, constituye una práctica ancestral que ha resistido el paso del tiempo gracias a la transmisión intergeneracional de conocimientos y habilidades. Esta actividad artesanal no solo preserva un legado cultural único, sino que también fortalece el sentido de identidad y pertenencia de quienes lo elaboran.

El reconocimiento legal de esta tradición resulta indispensable para garantizar su permanencia y revitalización. En el ámbito **cultural**, la tejeduría en palma de pindo ha sido declarada patrimonio en normas departamentales y municipales, lo que evidencia la necesidad de un respaldo de carácter nacional que salvaguarde y proteja este saber tradicional como parte integral del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Desde la perspectiva **socioeconómica**, la cadena productiva del pindo representa una fuente de empleo e ingresos para familias campesinas, artesanas e indígenas, con especial protagonismo de mujeres y jóvenes. Su fortalecimiento se traduce en oportunidades de emprendimiento, turismo cultural y proyección hacia mercados regionales, nacionales e internacionales, consolidando a la artesanía en pindo como un motor de desarrollo local.

En lo **ambiental**, el pindo es una especie nativa que contribuye a la conservación de ecosistemas ribereños y favorece la sostenibilidad de los territorios donde se cultiva. Su aprovechamiento integral, bajo prácticas respetuosas con la naturaleza, fomenta una economía circular y reduce presiones sobre otros recursos. Sin embargo, la disminución de cultivos y la falta de políticas de apoyo ponen en riesgo la continuidad de esta actividad.

El proyecto de ley, en consecuencia, busca dignificar a los artesanos, promover la formación de nuevas generaciones y garantizar acciones de fomento y apoyo institucional para consolidar la cadena productiva del pindo. Con ello, se asegura la preservación de un patrimonio cultural invaluable, se impulsa el desarrollo económico de comunidades vulnerables y se promueven prácticas de producción sostenibles alineadas con los principios del **Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia de la Vida”**.

5. ANTECEDENTES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley encuentra sustento en la **Constitución Política de 1991**, particularmente en:

- **Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8.** Es deber del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 67.** La educación es un derecho y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la cultura, la ciencia y la tecnología, y a la protección del ambiente.
- **Artículos 70 y 71.** El Estado debe garantizar el acceso de todos los colombianos a la cultura, promover la investigación, la ciencia y la difusión de valores culturales, además de crear estímulos e incentivos para quienes desarrollen actividades culturales y artísticas.
- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y es inalienable, inembargable e imprescriptible.
- **Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno.
- **Artículo 150.** Es competencia del Congreso expedir leyes para fomentar la cultura, aprobar el plan nacional de desarrollo y promover actividades culturales, económicas y sociales.
- **Artículo 305.** Los gobernadores deben fomentar las empresas, industrias y actividades que contribuyan al desarrollo cultural, social y económico del departamento.
- **Artículo 311.** Al municipio le corresponde impulsar el desarrollo social y cultural de sus habitantes y promover la participación comunitaria.

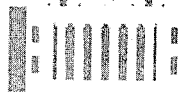
En el plano legal, la iniciativa se articula con un conjunto de disposiciones constitucionales y normativas que han orientado la política cultural, artesanal y de salvaguarda del patrimonio en Colombia:

- **Ley 3 de 1992.** Establece el funcionamiento de las Comisiones Constitucionales Permanentes. La Comisión Sexta conoce de proyectos relacionados con educación, cultura y turismo.
- **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura).** Dispone la protección, valoración y difusión del patrimonio cultural de la Nación.
- **Ley 1185 de 2008.** Refuerza la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial.
- **Ley 36 de 1984.** Regula la profesión de artesano y reconoce su valor social, artístico y cultural.
- **Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja).** Declara la economía creativa como sector estratégico de desarrollo.

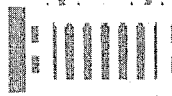
En conclusión, el marco constitucional y legal vigente brinda un soporte sólido para la aprobación de esta iniciativa, al reconocer en la cultura, la educación y el patrimonio inmaterial pilares fundamentales de la identidad nacional y del desarrollo territorial. El proyecto de ley sobre la palma de pindo y la tejeduría artesanal se enmarca de manera armónica en estas disposiciones, garantizando que su implementación no solo respalde a los artesanos y comunidades vinculadas a esta tradición, sino que también contribuya a la protección del patrimonio cultural y al fortalecimiento de la economía creativa y popular en el país.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

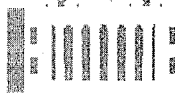
TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<i>Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones.</i>	Sin cambios, se mantiene igual
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República, la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría para la elaboración del Sombrero de Pindo y otras artesanías, los cuales se producen en los municipios de Neiva y Palermo en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.	Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República, la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría para la elaboración del Sombrero de Pindo y otras artesanías, los cuales se producen en los municipios de Neiva y Palermo en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.	Sin cambios, se mantiene igual
Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Ordénese a las secretarías de cultura de los municipios de Neiva y Palermo, en articulación con las comunidades locales, cabildos indígenas, organizaciones sociales, productivas y artesanales, adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) correspondientes, con el fin de	Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Ordénese a las secretarías de cultura de los municipios de Neiva y Palermo, en articulación con las comunidades locales, cabildos indígenas, organizaciones sociales, productivas y artesanales, adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) correspondientes, con el fin de	Sin cambios, se mantiene igual



postular ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes lo siguiente: La tejeduría ancestral en palma de pindo (Poaceae, <i>Gynerium sagittatum</i>), como manifestación viva del saber-hacer artesanal, transmitido intergeneracionalmente en el departamento del Huila. El sombrero de pindo, como la expresión emblemática, icónica y máxima representación cultural y simbólica de dicha tejeduría, por su profundo arraigo identitario y su valor como símbolo patrimonial del municipio de Palermo y Neiva del departamento del Huila. Estas postulaciones deberán seguir el procedimiento establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2941 de 2009 y demás disposiciones concordantes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará la asistencia técnica, metodológica y documental necesaria para garantizar un proceso participativo, riguroso y conforme a los estándares nacionales e internacionales de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.	postular ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes lo siguiente: La tejeduría ancestral en palma de pindo (Poaceae, <i>Gynerium sagittatum</i>), como manifestación viva del saber-hacer artesanal, transmitido intergeneracionalmente en el departamento del Huila. El sombrero de pindo, como la expresión emblemática, icónica y máxima representación cultural y simbólica de dicha tejeduría, por su profundo arraigo identitario y su valor como símbolo patrimonial del municipio de Palermo y Neiva del departamento del Huila. Estas postulaciones deberán seguir el procedimiento establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2941 de 2009 y demás disposiciones concordantes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará la asistencia técnica, metodológica y documental necesaria para garantizar un proceso participativo, riguroso y conforme a los estándares nacionales e internacionales de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.	
Artículo 3°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano de la palma de pindo, para la fabricación del sombrero de pindo, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República. En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, el diseño y la construcción de un monumento en el departamento del Huila, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero de pindo.	Artículo 3°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano de la palma de pindo, para la fabricación del sombrero de pindo, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República. En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, el diseño y la construcción de un monumento en el departamento del Huila, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero de pindo.	Sin cambios, se mantiene igual
Artículo 4°. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y	Artículo 4°. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y	Sin cambios, se mantiene igual



Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emprenderán acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>), como materia prima para la tejeduría en pindo con calidad, competitividad y sostenibilidad con el medio ambiente. Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo deberán ser orientadas en: a) Proteger los ecosistemas de río, con bancos de arena aptos para la reproducción de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>) b) Estimular el cultivo de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>) y promover su tecnificación. c) Establecer programas que mejoren la productividad del cultivo de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>). d) Mejorar los procesos tecnológicos de tejido y terminado del sombrero de pindo y otras artesanías, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables. e) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de palma y fibras naturales. f) Brindar apoyo organizativo, empresarial y comercial a los productores, artesanos, cultivadores, comercializadores y asociaciones que trabajen con la palma de pindo. g) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la palma de pindo.	Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emprenderán acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>), como materia prima para la tejeduría en pindo con calidad, competitividad y sostenibilidad con el medio ambiente. Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo deberán ser orientadas en: a) Proteger los ecosistemas de río, con bancos de arena aptos para la reproducción de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>) b) Estimular el cultivo de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>) y promover su tecnificación. c) Establecer programas que mejoren la productividad del cultivo de la palma de pindo (<i>Poaceae</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>). d) Mejorar los procesos tecnológicos de tejido y terminado del sombrero de pindo y otras artesanías, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables. e) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de palma y fibras naturales. f) Brindar apoyo organizativo, empresarial y comercial a los productores, artesanos, cultivadores, comercializadores y asociaciones que trabajen con la palma de pindo. g) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la palma de pindo.	
Artículo 5°. Promoción. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el	Artículo 5°. Promoción. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el	Sin cambios, se mantiene igual



Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región huilense. Parágrafo: Las acciones encaminadas a la promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo deberán ser orientadas en: a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en torno a la tejeduría de la Palma de Pindo, en los municipios de Neiva y Palermo. b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría en Palma de Pindo, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales. c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseños y el emprendimiento cultural. d) Promover el sombrero de pindo y otras artesanías de pindo, en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural. e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero de pindo, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región huilense. Parágrafo: Las acciones encaminadas a la promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo deberán ser orientadas en: a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en torno a la tejeduría de la Palma de Pindo, en los municipios de Neiva y Palermo. b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría en Palma de Pindo, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales. c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseños y el emprendimiento cultural. d) Promover el sombrero de pindo y otras artesanías de pindo, en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural. e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero de pindo, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.	
Artículo 6°. Festival y Encuentro Artesanal del Pindo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, desarrollarán anualmente el Festival y Encuentro Artesanal del Pindo, el cual se realizará rotativamente	Artículo 6°. Festival y Encuentro Artesanal del Pindo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, desarrollarán anualmente el Festival y Encuentro Artesanal del Pindo, el cual se realizará rotativamente	Sin cambios, se mantiene igual

entre los municipios de Neiva y el municipio de Palermo, garantizando la participación de la comunidad indígena, campesina, académica, artística, institucional y cultural, como espacio de transmisión de saberes, promoción comercial y fortalecimiento del tejido social del territorio.	entre los municipios de Neiva y el municipio de Palermo, garantizando la participación de la comunidad indígena, campesina, académica, artística, institucional y cultural, como espacio de transmisión de saberes, promoción comercial y fortalecimiento del tejido social del territorio.	
Artículo 7°. Relevó Generacional en la Tejeduría en Palma de Pindo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Económico y Turismo del Huila, y las Secretarías de Educación y de Competitividad y TICs de Neiva, promoverán la implementación de programas de formación artesanal y productiva sobre el cultivo, manejo, transformación y tejido de la Palma de Pindo, en los municipios de Palermo, Neiva y la región del occidente del Huila, como mecanismo de salvaguardia del relevo generacional del oficio.	Artículo 7°. Relevó Generacional en la Tejeduría en Palma de Pindo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Económico y Turismo del Huila, y las Secretarías de Educación y de Competitividad y TICs de Neiva, promoverán la implementación de programas de formación artesanal y productiva sobre el cultivo, manejo, transformación y tejido de la Palma de Pindo, en los municipios de Palermo, Neiva y la región del occidente del Huila, como mecanismo de salvaguardia del relevo generacional del oficio.	Sin cambios, se mantiene igual
Artículo 8°. Dignificación a las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales, propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.	Artículo 8°. Dignificación a las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales, propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.	Sin cambios, se mantiene igual
Artículo 9°. Autorización. Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación del Huila, los municipios de Neiva y Palermo y las demás entidades territoriales	Artículo 9°. Autorización. Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación del Huila, los municipios de Neiva y Palermo y las demás entidades territoriales	Sin cambios, se mantiene igual

del departamento del Huila, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo en la elaboración del Sombrero de Pindo.	del departamento del Huila, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo en la elaboración del Sombrero de Pindo.	
Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente Ley.	Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente Ley.	
Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, los municipios de Neiva, Palermo y la Gobernación del Huila.	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, los municipios de Neiva, Palermo y la Gobernación del Huila.	
Artículo 10°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.	Artículo 10°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.	Sin cambios, se mantiene igual

7. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992 “Reglamento del Congreso”, se deja constancia de que, en mi calidad de congresista, no me encuentro incurso en causal alguna de conflicto de interés frente al Proyecto de Ley 0244 de 2025, cuyo propósito es exaltar, promover, dignificar y fortalecer la cadena productiva de la palma de pindo (*Gynerium sagittatum*) y el oficio cultural de la tejeduría artesanal.

Esta iniciativa tiene un carácter general y está orientada a la preservación del patrimonio cultural inmaterial, al fortalecimiento de economías populares y comunitarias, y a la protección de prácticas productivas sostenibles, sin que ello comporte beneficios particulares, directos o actuales para la suscrita, para su cónyuge o compañero(a) permanente, o para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo previsto en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019.

El proyecto no genera privilegios económicos, exenciones de obligaciones ni impactos en procesos disciplinarios, fiscales o judiciales que puedan beneficiarme de manera específica. Su alcance responde al interés general de protección y promoción cultural, así como al desarrollo económico y social de comunidades artesanas y rurales.

En este sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, no se configura beneficio particular, directo ni actual en la discusión y votación de esta iniciativa. Por lo tanto, se declara que no existe impedimento legal ni ético para mi participación en el trámite legislativo del presente proyecto, sin perjuicio de la obligación de reportar de manera autónoma cualquier causal adicional que pudiere presentarse, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5 de 1992.

8. IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Ley 0244 de 2025 no implica la creación de nuevas entidades ni la generación de gastos permanentes adicionales al Presupuesto General de la Nación. Su implementación se orienta a fortalecer las funciones que actualmente cumplen entidades nacionales como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Artesanías de Colombia, en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 del articulado, las acciones de dignificación social de los artesanos y de financiación de proyectos para la cadena productiva del pindo se ejecutarán mediante reasignación y optimización de recursos ya existentes en las entidades competentes, así como a través de mecanismos de cofinanciación, regalías, convenios interadministrativos y cooperación internacional.

En este sentido, el impacto fiscal del proyecto se traduce en la **racionalización del gasto público** y en el fortalecimiento de programas ya en curso, sin que se configure una carga estructural permanente sobre las finanzas del Estado. Cualquier erogación se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y bajo los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003 sobre sostenibilidad fiscal.

En conclusión, la iniciativa **no compromete de manera inmediata ni automática las finanzas públicas**, sino que habilita al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales a destinar recursos dentro de su marco presupuestal vigente, garantizando la viabilidad financiera y jurídica de las medidas propuestas.

9. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de Ley 244 de 2025 Cámara *"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynenium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Cámara de representantes - Huila

Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 0244 DE 2025
CÁMARA

*“Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, *Gynerium sagittatum*) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República, la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, *Gynerium sagittatum*) y el oficio cultural de la tejeduría para la elaboración del Sombrero de Pindo y otras artesanías, los cuales se producen en los municipios de Neiva y Palermo en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Ordénese a las secretarías de cultura de los municipios de Neiva y Palermo, en articulación con las comunidades locales, cabildos indígenas, organizaciones sociales, productivas y artesanales, adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) correspondientes, con el fin de postular ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes lo siguiente:

5. La tejeduría ancestral en palma de pindo (Poaceae, *Gynerium sagittatum*), como manifestación viva del saber-hacer artesanal, transmitido intergeneracionalmente en el departamento del Huila.
6. El sombrero de pindo, como la expresión emblemática, icónica y máxima representación cultural y simbólica de dicha tejeduría, por su profundo arraigo identitario y su valor como símbolo patrimonial del municipio de Palermo y Neiva del departamento del Huila.

Estas postulaciones deberán seguir el procedimiento establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2941 de 2009 y demás disposiciones concordantes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará la asistencia técnica, metodológica y documental necesaria para garantizar un proceso participativo, riguroso y conforme a los estándares nacionales e internacionales de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 3°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano de la palma de pindo, para la fabricación del sombrero de pindo, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.

En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, el diseño y la construcción de un monumento en el departamento del Huila, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero de pindo.

Artículo 4°. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emprenderán acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo (*Poaceae, Gynerium sagittatum*), como materia prima para la tejeduría en pindo con calidad, competitividad y sostenibilidad con el medio ambiente.

Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo deberán ser orientadas en:

- h) Proteger los ecosistemas de río, con bancos de arena aptos para la reproducción de la palma de pindo (*Poaceae, Gynerium sagittatum*)
- i) Estimular el cultivo de la palma de pindo (*Poaceae, Gynerium sagittatum*) y promover su tecnificación.
- j) Establecer programas que mejoren la productividad del cultivo de la palma de pindo (*Poaceae, Gynerium sagittatum*).
- k) Mejorar los procesos tecnológicos de tejido y terminado del sombrero de pindo y otras artesanías, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.
- l) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de palma y fibras naturales.
- m) Brindar apoyo organizativo, empresarial y comercial a los productores, artesanos, cultivadores, comercializadores y asociaciones que trabajen con la palma de pindo.
- n) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la palma de pindo.

Artículo 5°. Promoción. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región huilense.

Parágrafo: Las acciones encaminadas a la promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo deberán ser orientadas en:

- f) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en torno a la tejeduría de la Palma de Pindo, en los municipios de Neiva y Palermo.
- g) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría en Palma de Pindo, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.
- h) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseños y el emprendimiento cultural.
- i) Promover el sombrero de pindo y otras artesanías de pindo, en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.

j) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero de pindo, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6°. Festival y Encuentro Artesanal del Pindo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, desarrollarán anualmente el Festival y Encuentro Artesanal del Pindo, el cual se realizará rotativamente entre los municipios de Neiva y el municipio de Palermo, garantizando la participación de la comunidad indígena, campesina, académica, artística, institucional y cultural, como espacio de transmisión de saberes, promoción comercial y fortalecimiento del tejido social del territorio.

Artículo 7°. Relevo Generacional en la Tejeduría en Palma de Pindo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Económico y Turismo del Huila, y las Secretarías de Educación y de Competitividad y TICs de Neiva, promoverán la implementación de programas de formación artesanal y productiva sobre el cultivo, manejo, transformación y tejido de la Palma de Pindo, en los municipios de Palermo, Neiva y la región del occidente del Huila, como mecanismo de salvaguardia del relevo generacional del oficio.

Artículo 8°. Dignificación a las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales, propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

Artículo 9°. Autorización. Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación del Huila, los municipios de Neiva y Palermo y las demás entidades territoriales del departamento del Huila, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo en la elaboración del Sombrero de Pindo.

Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente Ley.

Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, los municipios de Neiva, Palermo y la Gobernación del Huila.

Artículo 10°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Cámara de representantes - Huila

Pacto Histórico